

**JDO. INSTRUCCION N. 4
GIJON**

SENTENCIA: 00161/2014

DILIGENCIAS URGENTES/JUICIO RAPIDO 0001757 /2014

SENTENCIA N° 161

En GIJON, a trece de Mayo de dos mil catorce.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. ANA LOPEZ PANDIELLA, MAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado los presentes autos, registrados con el número indicado en el encabezamiento de esta resolución y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, el imputado LOPD LOPD LOPD asistido de la abogado Dña LOPD LOPD , se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado n° 484 procedentes de POLICIA MUNICIPAL. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes, se ha formulado acusación por el Ministerio Fiscal contra LOPD LOPD calificando los hechos como delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL tipificado en el art. 379.2 del C.P., y solicitado la imposición de las siguientes penas:

Seis de multa con cuota diaria de ocho euros y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por un año y un día. Y Costas.

SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad del acusado, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. La Sra Secretaria ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 801.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Queda probado y así se declara expresamente, que sobre las 1:30 horas del día 11 de mayo de 2014 el acusado conducía por Gijón un vehículo a motor LOPD , asegurado en la compañía Pelayo, bajo los efectos de una previa ingestión de bebidas alcohólicas que mermaba su capacidad para conducir con seguridad, lo que motivo que circulando por la Avda de Portugal se saliera de la vía accediendo a una rotonda donde colisiono con un árbol que resulto con daños tasados en 600,76 euros. Fue sometido a la prueba de alcoholemia, con un resultado de 0,88 mg/l en la primera comprobación y 0,83 en la segunda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, del que resulta/n responsable/s, en concepto de acusado LOPD LOPD , y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal, reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

SEGUNDO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, por lo que el/la/s acusado/a/s deberá/n indemnizar solidariamente al/a la/s los perjudicado/a/s de los daños y perjuicios derivados de su ilícita conducta que se calculan en la cantidad de 600,76 euros.

TERCERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los civilmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

FALLO:

Se condena a LOPD , como autor de un delito contra la Seguridad Vial tipificado en el art. 379.2 del C.Penal, **una vez aplicado el tercio de rebaja**, dada la conformidad del acusado, procede imponer la pena de **4 meses de multa** a razón de 8 euros por día, con responsabilidad civil subsidiaria en caso de impago, conforme el art. 53 del CP., **PRIVACION DEL PERMISO DE CONDUCIR VEHICULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES POR 8 MESES, Y COSTAS.**

Que le debo condenar y condeno igualmente a que indemnice al Ayuntamiento de Gijon en la cantidad de 600,76 euros y al pago de las costas procesales.

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.



Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma D^a ANA LOPEZ PANDIELLAMAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado. Doy fe.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS